

## INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 443

Para eliminar el requisito de pauta, distribución o exhibición comercial fuera de Puerto Rico para proyectos fílmicos considerados series en episodios, mini-series, programas de televisión de naturaleza similar y otros proyectos televisivos.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

### EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El costo fiscal de eliminar el requisito de pauta, distribución o exhibición comercial fuera de Puerto Rico para ciertos proyectos fílmicos a los fines de extender los beneficios contributivos otorgados a Industrias Creativas en virtud de Código de Incentivos de Puerto Rico, según enmendado:

**No se Puede  
Precisar (NPP)**

\*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. de la C. 443.

### CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	5
V. Resultados	8

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el costo fiscal del Proyecto de la Cámara 443 (P. de la C. 443)<sup>1</sup>, medida que propone enmendar la Sección 2091.01 de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, con el propósito eliminar el requisito de pauta, distribución o exhibición comercial fuera de Puerto Rico para proyectos fílmicos considerados series en episodios, mini-series, programas de televisión de naturaleza similar y otros proyectos televisivos.

Su aprobación ampliaría el universo de proyectos fílmicos potencialmente elegibles para los beneficios contributivos disponibles bajo el Capítulo 9 del Código de Incentivos de Puerto Rico, permitiendo la participación de proyectos fílmicos locales. Dichos beneficios contributivos incluyen tasas preferenciales de contribución sobre ingresos para corporaciones e individuos; exenciones sobre dividendos, impuesto sobre ventas y uso (IVU), contribuciones sobre la propiedad, arbitrios municipales y el Canon por Ocupación e Habitación, también conocido como el “*Room Tax*”, entre otros.

Por una parte, la aprobación de la medida no aumentaría directamente el impacto fiscal asociado a incentivos económicos para Industrias Creativas, toda vez que giran contra el Fondo de Incentivos Económicos y se encuentran sujetos a un tope por año fiscal.

Por otra parte, la aprobación del P. de la C. 443 conllevaría un impacto fiscal indeterminado dado a que ahora calificarían entidades que potencialmente forman parte de la base contributiva del Fondo General, IVU, “*Room Tax*”, así como municipios. Dicho efecto, estará asociado a la magnitud y número de proyectos fílmicos locales que cualifiquen para un Decreto, así como al nivel de ingresos, gastos y transacciones cubiertas por los beneficios aplicables.

Por lo antes expuesto, la OPAL concluye que la aprobación del P. de la C. 443 sugiere un impacto fiscal que no se puede estimar con precisión en este momento.

## II. Introducción

El Informe 2026-597 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto de la Cámara 443 (P. de la C.

---

<sup>1</sup> La Ley 1 de 2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

443)<sup>2</sup>, medida que propone enmendar la Sección 2091.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de eliminar el requisito de pauta, distribución o exhibición comercial al público general fuera de Puerto Rico para proyectos filmicos que comprendan series en episodios, mini-series, y programas de televisión de naturaleza similar, incluyendo pilotos y aquellos producidos para distribución digital y para proyectos de televisión, incluyendo pero sin limitarlo a programas de telerealidad, conocidos en inglés como “reality shows”, de entrevistas, noticiosos, programas de juegos, entretenimiento, comedia y aquellos dirigidos a niños y de variedad, y para otros fines relacionados.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto de Ley, se presentan los datos utilizados para su análisis y, finalmente, se expone el razonamiento que sustenta la conclusión sobre el porqué la aprobación de la medida conllevaría un impacto fiscal que no se puede precisar en esta etapa.

### III. Descripción del Proyecto<sup>3</sup>

El texto de aprobación del P. de la C. 443 enviado al Senado para su evaluación lee de la siguiente manera:

*Sección 1.-Se enmienda la Sección 2091.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que lea como sigue:*

*“Sección 2091.01.- Empresas dedicadas a Industrias Creativas.*

*(a) Se provee para que un negocio establecido, o que será establecido, en Puerto Rico por una Persona, o combinación de ellas, organizado o no bajo un nombre común, pueda solicitarle al Secretario del DDEC la Concesión de Incentivos económicos cuando la Entidad se establece en Puerto Rico para dedicarse a una de las siguientes actividades elegibles:*

*(1) Proyectos Fílmicos. — Una Persona podrá obtener un Decreto con relación a un Proyecto Fílmico, siempre y cuando:*

*(i) la producción o postproducción del Proyecto Fílmico se lleven a cabo en*

---

<sup>2</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 443 (20<sup>ma</sup> Asamblea Legislativa) que propone eliminar el requisito de pauta, distribución o exhibición comercial fuera de Puerto Rico para proyectos filmicos considerados series en episodios, mini-series, programas de televisión de naturaleza similar y otros proyectos televisivos. Disponible en: [www.opal.pr.gov](http://www.opal.pr.gov)

<sup>3</sup> Véase el texto de la medida del P. de la C. 443, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/154444/PC0443%20ta.doc>

*Puerto Rico, parcial o totalmente;*

(A) ...

...

- (ii) *el Proyecto Fílmico sea para pauta, distribución o exhibición comercial al público en general fuera de Puerto Rico por cualquier medio, excepto los Proyectos Fílmicos enumerados en las cláusulas (A), (B), (C), (D) y (G) del inciso (iv) de este párrafo uno (1), a continuación, los cuales podrán ser para pauta, distribución o exhibición comercial al público en general en Puerto Rico. En aquellos casos de los Proyectos Fílmicos que no están contemplados en las cláusulas (A), (B), (C), (D) y (G) del inciso (iv) de este párrafo (1), cuya pauta, distribución o exhibición fuera de Puerto Rico se considere incidental y mínima o surja que el Proyecto Fílmico es para consumo en Puerto Rico, el Secretario del DDEC determinará que éste incumple con los términos de este párrafo; y*

(D) *Series en episodios, mini-series y programas de televisión de naturaleza similar, incluyendo pilotos y aquellos producidos para distribución digital.*

...

(K) ...

(v) ...

(2) ...

(3) ...

(4) ...”

#### *Sección 2.-Vigencia.*

*Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.*

En síntesis, el P. de la C. 443 propone enmendar la Sección 2091.01 de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, con el propósito de eliminar el requisito de pauta, distribución o exhibición comercial fuera de Puerto Rico.

Particularmente, la medida permitiría que los proyectos codificados bajo los incisos (D) y (G) de dicha sección –series en episodios, programas de televisión de naturaleza similar, y otros proyectos televisivos– puedan cualificar para un

(iii) ...

- (iv) *Para propósitos de este Código, el término “Proyecto Fílmico” significa:*

Decreto aún cuando su mercado principal sea Puerto Rico. La aprobación de la medida ampliaría el universo de proyectos potencialmente elegibles para los incentivos provistos bajo el Código de Incentivos de Puerto Rico, según enmendado.

#### IV. Datos

El Código de Incentivos de Puerto Rico, según enmendado, define las Industrias Creativas de la siguiente manera:

*“[...] se considerarán Industrias Creativas aquellas empresas registradas en el Registro de Industrias Creativas, que tengan potencial de creación de empleos y desarrollo económico, principalmente mediante la exportación de bienes y servicios creativos en los siguientes sectores: [...]”*<sup>4</sup>

En ese sentido, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

(DDEC), en su ponencia sobre el P. de la C. 443, expone que las enmiendas propuestas confligen con la intención legislativa de fomentar y provocar actividad económica que, de ordinario, no ocurriría en Puerto Rico sin dicha intervención o incentivos.<sup>5</sup>

El DDEC añade que el incentivar la industria televisiva local utilizando los fondos actualmente destinados para fomentar las Industrias Creativas elegibles bajo el Capítulo 9 de la Ley Núm. 60-2019 podrá limitar el retorno de inversión que busca la concesión de créditos contributivos.

Por su parte, los beneficios contributivos otorgados a los Proyectos Fílmicos descritos como series en episodios, mini-series, y programas de televisión de naturaleza similar, incluyendo pilotos y aquellos productos para distribución digital en virtud del Subcapítulo B del Capítulo 9 la Ley Núm. 60-2019 se listan a continuación:<sup>6, 7, 8, 9, 10</sup>

- Exención de 100% del “Room Tax”;

---

<sup>4</sup> 13 L.P.R.A. § 45020

<sup>5</sup> Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. (2025). Memorial Explicativo sobre el P. de la C. 443.

<sup>6</sup> 13 L.P.R.A. § 45881

<sup>7</sup> 13 L.P.R.A. § 45883

<sup>8</sup> 13 L.P.R.A. § 45884

<sup>9</sup> 13 L.P.R.A. § 45885

<sup>10</sup> 13 L.P.R.A. § 47051

- Exención de 100% sobre ingresos por dividendos;
- Exención de 90% sobre contribuciones sobre la propiedad;
- Exención de 100% sobre arbitrios municipales, incluyendo patentes municipales;
- Tasa preferente de contribución sobre ingresos de entre 4% y 10%;
- Exención del IVU para bienes importados para uso en la filmación, siempre que dichos bienes no permanezcan en Puerto Rico;
- Exención de 75% para subcontratistas sobre arbitrios de construcción, patentes y otros impuestos municipales relacionados con la construcción vinculada
- Crédito contributivo de hasta un 15% de los gastos de producción en Puerto Rico, sin incluir los pagos realizados a una persona extranjera, hasta un máximo de \$4 millones por proyecto fílmico.

tributario asociado a los beneficios contributivos otorgados a las industrias creativas, proyectado hasta el año fiscal 2030.<sup>11</sup>

---

*Favor continuar en la página 7.*

El gasto contributivo asociado a los beneficios contributivos antes mencionados es estimado y publicado por el Departamento de Hacienda. En la Tabla 1 se presentan los estimados del gasto

---

<sup>11</sup> Departamento de Hacienda. (2025). Informe de Gastos Tributarios para el año contributivo 2025. Disponible en: [https://hacienda.pr.gov/sites/default/files/prter25\\_12-3-24\\_js3\\_eb3\\_final\\_version.1\\_12.06.2024\\_rev\\_acp\\_june.pdf](https://hacienda.pr.gov/sites/default/files/prter25_12-3-24_js3_eb3_final_version.1_12.06.2024_rev_acp_june.pdf)

Tabla 1. Gasto tributario asociado a los beneficios contributivos otorgados a Proyectos Filmicos

TEB ID	Régimen Contributivo	Gasto Tributario	2026	2027	2028	2029	2030
TEB - 51	Individuos	Compensación a ciudadanos y no ciudadanos para la producción de proyectos filmicos.	\$0.1	\$0.1	\$0.1	\$0.1	\$0.1
TEB - 106	Individuos	Crédito por inversión en el desarrollo de la industria fílmica bajo la Ley Núm. 27-2011 y la Ley Núm. 60-2019, incluyendo compras.	\$28.7	\$29.4	\$30.2	\$30.7	\$31.0
TEB - 220	Corporaciones	Actividades Creativas - Ley Núm. 60-2019 - Subcapítulo B Capítulo 9	\$0.4	\$0.4	\$0.4	\$0.4	\$0.4
TEB - 380	Corporaciones	Crédito por inversión en el desarrollo de la industria fílmica bajo la Ley Núm. 27-2011 y la Ley Núm. 60-2019, incluyendo compras.	\$2.3	\$2.3	\$2.4	\$2.4	\$2.4

Fuente: Informe de Gastos Tributarios para el Año Contributivo 2025.

Se menciona para claridad que, según la comparecencia del DDEC durante el trámite legislativo, el Fondo de Incentivos Económicos creado mediante la Ley 60-2019, dispone de \$38 millones en recursos para las industrias creativas. No obstante, mediante la Ley 5-2023,<sup>12</sup> se promovió aumentar los incentivos económicos dirigidos a estas industrias a \$100 millones. Por su parte, el 19 de enero de 2023, la Junta de Supervisión Fiscal y

Administración Financiera, emitió una carta en la que anunció que, según su criterio, la Ley 5-2023 transgredía la Ley PROMESA, por que lo que no debía ser puesta en vigor.<sup>13</sup>

—  
Favor continuar en la página 8.

<sup>12</sup> Ley 5-2023, disponible en <https://sutra.oslpr.org/SutraFiles/anejos/139555/Ley%205-2023.pdf>

<sup>13</sup> Junta de Supervisión Fiscal y Administración Financiera. (2023). FOMB - Letter - Governor - Act 5 - Film Tax Credit - January 19, 2023. Disponible en <https://drive.google.com/file/d/1p0poK6UMCgLo90rew-jceMg1PpneRR91/view>

## V. Resultados <sup>14</sup>

Las enmiendas propuestas por el P. de la C. 443 tienen como propósito modificar los criterios de elegibilidad aplicables a ciertos proyectos filmicos bajo la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, a los fines de promover el desarrollo de la industria fílmica local mediante el acceso a los beneficios contributivos disponibles para las Industrias Creativas. La OPAL identifica que el efecto fiscal de la medida tiene dos vertientes.

En torno a la ampliación de los negocios que pueden solicitar los incentivos, la OPAL concluye que su aprobación ampliaría el universo de proyectos filmicos que podrían cualificar para un Decreto del DDEC, por lo que supondría la aparición de nuevos competidores para acceder a incentivos económicos que se sufragan con cargo al Fondo de Incentivos Económicos, los cuales tienen un tope de \$38 millones.

Por otra parte, la aprobación de la medida variaría el propósito inicial que promovió el establecimiento de requerimientos de promoción fuera de los linderos de Puerto Rico. Es decir, presumiblemente el

propósito de requerir presentación fuera de Puerto Rico era potenciar el efecto multiplicador de los incentivos de cine, para teóricamente, atraer proyectos que, de otra manera, no se desarrollarían en Puerto Rico. La variación de los requerimientos iría mayormente dirigida a financiar proyectos que probablemente ocurrirían de todos modos.

Cualificar proyectos que solo serían vistos o promovidos en Puerto Rico, podría convertir incentivos en subsidios, lo que disminuye el efecto multiplicador. Además, si se trata de actividades que de todas maneras ocurriría en Puerto Rico, estaríamos ante un escenario de potencial erosión de la base contributiva del Fondo General, IVU, “Room Tax” y municipios.

Sin embargo, el impacto fiscal discutido arriba no se puede precisar y de materializarse dependería de la magnitud número de proyectos fílmicos locales que cualifiquen para un Decreto, así como al nivel de ingresos, gastos y transacciones cubiertas por los beneficios aplicables.

Por último, en torno a la ampliación de negocios elegibles a incentivos económicos, se concluye que ello no tendría efecto sobre el Fondo General

---

<sup>14</sup>Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

dato a que la medida no varía los beneficios económicos ni el tope aplicable para los incentivos con cargo al Fondo de Incentivos Económicos.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized initials and a surname, likely representing Hecrian D. Martínez Martínez.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez  
Director Ejecutivo  
Oficina de Presupuesto de la Asamblea  
Legislativa